

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez el presente trámite incidental de regulación de honorarios, la prueba aportada es documental.

Villamaría Caldas, 19 de abril de 2024

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-00339-00
Auto 670

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver el incidente de regulación de honorarios formulado por el abogado Jesús Hernando Sierra Zuluaga.

ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado el 15 de diciembre de 2023, el apoderado de la señora Yéssica Andrea Valencia Cifuentes, quien actuó como demandante en el proceso de Fijación de cuota alimentaria interpuesto en contra de Junior Francisco Ramírez Ante, presentó incidente de regulación de honorarios, aduciendo como hechos:

Que la señora Yéssica Andrea Valencia Cifuentes, le otorgó poder especial amplio y suficiente para llevar hasta su término proceso de fijación de cuota alimentaria en contra de Junior Francisco Ramírez Ante.

Que el referido proceso terminó con acuerdo conciliatorio entre las partes, según audiencia celebrada el 14 de marzo de 2023.

Que el mismo día de la audiencia de conciliación, pactó con la señora

Yéssica la suma de \$1.500.000 como honorarios, los que fueron aceptados por la demandante por medio de la red social WhatsApp.

Indicó que requirió en varias ocasiones a la señora Yéssica, vía WhatsApp, para el pago de los honorarios profesionales, pero no respondió los mensajes.

Que el 13 de mayo de 2023 le envió a la señora Yéssica, por medio de WhatsApp, contrato de prestación de servicios profesionales por valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), valor que ya había sido aceptado con aquella en el mes de marzo de 2023.

Adujo que la señora Yéssica Andrea, al recibir el contrato, se empezó a justificar indicando que no había visto resultados, pues la conciliación con la que finalizó el proceso fue entre ella y el demandado.

Finalmente indica que al ver la renuencia y el poco compromiso de Yéssica Andrea, presentó renuncia al poder, misma que fue aceptada por este Juzgado mediante auto del 30 de octubre de 2023

En el escrito de incidente el doctor Sierra Zuluaga precisó las actuaciones que tuvo en el proceso

Por auto del cuatro (04) de marzo del año en curso se dispuso dar apertura al incidente de regulación de honorarios formulado; por lo que se corrió traslado a la parte incidentada, quien guardó silencio.

Mediante proveído del 05 de abril de 2024 se tuvo en cuenta la prueba documental allegada, se prescindió del período probatorio, por lo que se procede a tomar la decisión correspondiente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Terminación del poder. El artículo 76 del Código General del Proceso establece:

“El Poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios

mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tan sentido”.

El mandato judicial, no obstante ser un contrato que se perfecciona por el acuerdo de voluntades de dos personas, mandante y mandatario, puede terminar bien por revocación del poder o por renuncia de éste. Estos casos, de naturaleza unilateral, están expresamente permitidos en el Código Civil en el artículo 2189.

El artículo 76 al contemplar la “**terminación del poder**”, regula el primero de los eventos, esto es, la revocatoria, que sí es susceptible de ser finalizada por acto unilateral. De este modo, el mandante puede revocar el encargo judicial en forma expresa o designando un nuevo abogado que excluirá al que hasta ese momento actuó, y el apoderado que fue retirado del proceso de esa forma podrá solicitar la regulación de sus honorarios.

En el presente caso, haciendo uso del inciso segundo de la norma transcrita el apoderado presentó solicitud de regulación de los honorarios.

La parte incidentada guardó silencio durante el trámite incidental,

Para el análisis de la fijación de los honorarios profesionales que se trata en el presente asunto, se tendrá en cuenta las actuaciones surtidas en el expediente principal por parte del abogado

Las actuaciones surtidas por el togado en el proceso:

-El 25 de agosto de 2022 presentó demanda de fijación de cuota alimentaria en contra de Junior Francisco Ramírez Ante, aportando el poder para actuar.

-Por auto del 05 de septiembre de 2022 se admitió la demanda y se le

reconoció personería para actuar en representación de la señora YÉSSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES

-Mediante memorial del 19 de octubre de 2022, solicitó información sobre posibles títulos descontados al demandado.

-En los archivos digitales 12, 13, 14 y 15 obra todo lo relacionado con la notificación de la demanda al señor Junior Francisco Ramírez Ante.

-Acompañamiento en la audiencia del 14 de marzo de 2023 que concluyó con acuerdo conciliatorio entre las partes.

-Mediante memorial del 26 de octubre de 2023, el doctor Sierra Zuluaga allega renuncia al poder.

Al respecto, la Sala de Casación Civil, en providencia CSJ SC AC4063-2019 se pronunció en el siguiente sentido:

"A partir de lo que disponía el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil en torno al finiquito del poder, que básicamente es similar a la regulación actual, la Sala ha expresado que la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:

- a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
- b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
- c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
- d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
- e) El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*
- f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que***

se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...). (negritas fuera del texto).

- g) *El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00)”.*

Así las cosas, descendiendo al caso concreto tenemos que la actuación surtida por el abogado incidentalista comprende el periodo del 05 de septiembre de 2022, fecha en la que se le reconoció personería para llevar a cabo la representación de la parte demandante y el 30 de octubre de 2023 en la que se admitió la renuncia del poder.

En ese orden, las actuaciones surtidas fueron la presentación de la demanda, trámites de notificación al demandado, acompañamiento en la audiencia de conciliación celebrada el 14 de marzo de 2023 que culminó con acuerdo conciliatorio entre las partes, por la cual, según el dicho del abogado, se pactó como honorarios la suma de \$1.500.000. Obra en el plenario pantallazos de conversaciones de la red social WhatsApp entre el doctor Jesús Hernando Sierra Zuluaga y la señora Yéssica Andrea Valencia Cifuentes en la que se evidencia la aceptación por parte de esta del monto de honorarios por el valor ya mencionado. Igualmente se aportó el contrato de prestación de servicios.

En conclusión, se advierte que hubo pacto entre las partes respecto al valor de los honorarios que se acordó en un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), de manera que ese valor se tendrá por ese concepto en tanto ***“el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado”.***

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

RESUELVE

Primero: REGULAR LOS HONORARIOS dentro del presente incidente promovido por el doctor **JESÚS HERNANDO SIERRA ZULUAGA**, al interior del proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por **YÉSSICA ANDREA VALENCIA CIFUENTES** contra **JUNIOR FRANCISCO RAMÍREZ ANTE**, en la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, conforme fue pactado por las partes, rubro que tendrá que cancelar la parte demandante y aquí incidentada **YÉSSICA ANDREA**

VALENCIA CIFUENTES a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a esta providencia.

SEGUNDO. Se condena en costas a la parte incidentada. Por secretaria practíquese la liquidación, previa tasación de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f911617030c131b5c9e13bb9cc7b3d6912d904d2c898294de4563182516b20b**

Documento generado en 22/04/2024 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>